



**RESOLUCION N° 0033**

( 04 MAYO 2009 )

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No. 0251 del 11 de octubre de 2007, a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA.**"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA**

**En uso de sus facultades legales conferidas por los Decretos N° 174 de 2001, 2053 de 2003 y la Resolución No. 004000 del 15 de diciembre de 2005 y,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No.0013 del 11 de enero de 2002, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, otorgó habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial a la empresa denominada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA., identificada con Nit No. 890.303.081-7.

Que el señor Ministro de Transporte expidió la Resolución No. 004000 del 15 de diciembre de 2005, "Por la cual se adoptan unas medidas en materia de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Mixto", disponiendo en su artículo tercero y quinto: "ARTICULO TERCERO. Las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte ajustarán la capacidad transportadora de las Empresas de Transporte Especial de acuerdo con el número de vehículos a la entrada en vigencia de la presente disposición, mediante Resolución motivada." "...ARTICULO QUINTO. Una vez ajustada la capacidad transportadora de que trata el artículo tercero de la presente resolución, las empresas que lo requieran podrán solicitar ingreso de nuevas unidades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Decreto 174 de 2001, adjuntando copia de los respectivos contratos de servicio de transporte, los cuales deben cumplir con las formalidades y requisitos exigidos en las normas que regulan la contratación con personas jurídicas de derecho público o privado, para su ejecución y validez.

Que mediante Resolución No. 0251 del 11 de octubre de 2007, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. 0004000 del 15 de diciembre de 2005, incrementó la capacidad transportadora a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA., quedando en las siguientes cantidades:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA
AUTOMOVIL	4
MICROBUS	8
CAMIONETA	5
BUS	2
BUSETA	5



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0033 DE 04 MAYO 2009 HOJA No. 2

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No. 0251 del 11 de octubre de 2007, a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA.**"

Que mediante radicado No. 1378 del 16 de febrero de 2009, el representante legal de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA., solicita ante esta Dirección Territorial, el incremento de su capacidad transportadora en las clases de vehículo BUSETA y MICROBUS, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 174 de 2001 y el artículo quinto de la resolución No. 004000 del 15 de diciembre de 2005.

Que mediante oficio MT-0376-2-0244 del 16 de marzo de 2009, esta Dirección Territorial solicita al representante legal de la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA., complementar su solicitud allegando el Plan de Rodamiento para atender los servicios contratados.

Que mediante radicado No. 3680 del 27 de abril de 2009, se allega del Plan de Rodamiento requerido.

Que en cumplimiento a lo instruido por el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio mediante Memorando MT-35869 del 31 de julio de 2006, esta Dirección Territorial solicitó mediante oficio MT-0376-2-0331 del 07 de abril de 2009 a la representante legal de la entidad contratante del servicio de transporte, certificar la existencia y contenido del Contrato presentado por la empresa denominada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES, para el incremento de su capacidad transportadora.

DL

Que dicho requerimiento fue contestado mediante oficio radicado en esta Dirección Territorial con No. 3690 del 28 de abril de 2009.

Que mediante Estudio Técnico No. 019 del 29 de abril de 2009, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, analiza la solicitud realizada por el representante legal de la empresa denominada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA., y conceptúa precedente acceder al incremento de su capacidad transportadora.

Que igualmente en el citado Estudio No. 019, se concluye que teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 0004000 del 15 de diciembre de 2005, no es necesario ajustar las cantidades que le habían sido fijadas a la Empresa mediante Resolución No. 0251 del 11 de octubre de 2007, por cuanto esta capacidad transportadora se encuentra utilizada al máximo.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,



RESOLUCIÓN No. 0033 DE 04 MAYO 2009 HOJA No. 3

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No. 0251 del 11 de octubre de 2007, a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA.**"

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Incrementar la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No. 0251 del 11 de octubre de 2007 a la empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial, denominada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA., quedando esta en las siguientes cantidades:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA MÁXIMA FIJADA
AUTOMOVIL	4
MICROBUS	10
CAMIONETA	5
BUS	2
BUSETA	11

**PARAGRAFO:** El Decreto N° 174 del 05 de Febrero de 2001, en su Artículo 33 establece que las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, deberán acreditar como mínimo el 3% de la Capacidad Transportadora fijada de su propiedad y / o de los socios, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) vehículo, incluyéndose dentro de este porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero a su nombre.

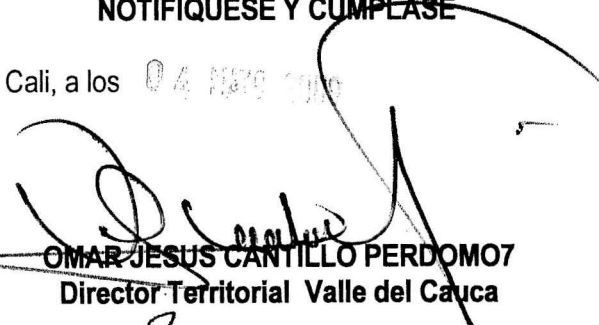
OLL

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA., con domicilio en la Carrera 44 No. 9 C 18 del municipio de Cali – Valle.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación y bajo las formalidades del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los 04 Mayo 2009

  
**OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO**  
Director Territorial Valle del Cauca

Proyectó: Marcela Jiménez Villafañe  
Revisó: Abog. Wilmar Ortega García



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

## DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Santiago de Cali, a los **Cuatro (04)** días del mes de **Mayo de 2009**, se notificó personalmente al señor (a) **RAMIRO JURADO DONNEYS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **14.441.245** de **Cali (Valle)**, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA**, del contenido de la Resolución N° **0033** del **04 de Mayo de 2009**, "Por la cual se incrementa la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No 0251 del 11 de octubre de 2007. A la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA**.

Al notificado se le informa que para el presente Acto Administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la profirió y el de Apelación ante el superior, el cual podrá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Se suministra copia íntegra y gratuita de la providencia notificada.

  
EL NOTIFICADO

C.C. No 14441245

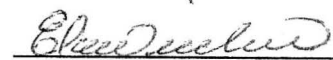
DIRECCION: CRA 44 N. 5018

TELEFONO: 5511111

CIUDAD: CAU

Renuncio a termino





EL NOTIFICADOR

NOMBRE: ELSA CECILIA NAVIA VIEDA  
C.C. No. 55055252 de Garzón Huila.